

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.72**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GEOVANNY MUÑOZ RIOS C.C. NO. 76041.287
DEMANDADO: JUAN CAMILO AMAYA NARVAEZ C.C. NO. 1.075.208.778
NICOLAS MAURICIO AMAYA NARVAEZ C.C. NO. 1.075.235.955
RADICACIÓN: 760014003007202300582- 00

Revisado el presente asunto, evidencia el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto interlocutorio No. 2928 del 26 de octubre de 2023, respecto a realizar la notificación de la parte demandada, por lo que el juzgado dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo instaurado por GEOVANNY MUÑOZ RIOS contra JUAN CAMILO AMAYA NARVAEZ y NICOLAS MAURICIO AMAYA NARVAEZ, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE ENERO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 092357f1cadccbeb760701a83d10c9feb65ca7a943e8cbd82dcc61e66f8cb5e8
Documento generado en 18/01/2024 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>